

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 24 de Marzo de 1944

Núm. 70

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE AMILLARAMIENTO

Con fecha 15 de los corrientes, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha dictado el siguiente acuerdo:

«Vista la consulta que la Excelentísima Diputación provincial de León eleva en 8 del corriente mes de Marzo a este Centro directivo, acerca de la forma en que el citado organismo provincial puede dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 3.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941, en relación con las participaciones concedidas a la provincia y a los Municipios por los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la misma ley, y como éstas pueden acreditarse en los señalamientos municipales de riqueza rústica y pecuaria que el Ministerio de Hacienda lleve a cabo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley e Instrucciones de 25 de Junio de 1943, dictadas para su cumplimiento:

Estima esta Dirección general que dichos extremos figuran recogidos en las tres Instrucciones fundamentales dictadas en 23 de Octubre de 1941, 13 de Marzo de 1942 y 25 de Junio de 1943, para el cumplimiento de aquella ley, así como en la Orden

ministerial de 21 de Enero de 1944 y demás disposiciones complementarias; pero dada la consulta formulada por la Diputación de León, conviene recopilar la doctrina aplicable con el fin de que dicha Corporación pueda encauzar sus trabajos dentro de las normas legales establecidas como consecuencia de la tan citada ley de 26 de Septiembre de 1941 y legislación complementaria, procediendo puntualizar la labor futura a que deban ajustarse tanto la Diputación como los Ayuntamientos de León, dentro de las etapas graduales de trabajo que debería iniciarse en la provincia, con arreglo a la siguiente ordenación:

a) *Inventario de existencias locales de cada uno de los cultivos y aprovechamientos del término municipal, con las clasificaciones respectivas de cada cultivo dentro del Municipio, obtenidas por declaración de los contribuyentes, debidamente comprobadas por los Ayuntamientos y Juntas periciales.*

Estos trabajos se hallan dentro de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos y Juntas periciales, según la norma primera de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942 y se desarrollarán por los Municipios con arreglo a los requisitos establecidos en las normas 3.ª a-8.ª y 11 a 14 de las mismas Instrucciones.

La Diputación provincial deberá vigilar la depuración de los inventarios locales hasta que cristalicen en los documentos correspondientes, dentro de lo establecido en el artículo 5.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941 y norma 22 de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942. Al efecto, la Diputación provincial deberá procurar que los Ayunta-

mientos cumplan las obligaciones que les corresponden, concediendo los plazos adecuados para la labor a realizar y las prórrogas procedentes, en el supuesto de actuaciones municipales activas. En los casos de abandono o negligencia, la Diputación provincial sustituirá en sus funciones a los Ayuntamientos, cumpliendo lo mandado en el artículo 5.º de la ley y siguiendo los trámites ordenados en las normas 25 (último párrafo) y siguientes de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942.

b) *Estudio y propuesta municipal sobre las cartillas evaluatorias o tabla local de valores de la riqueza rústica y pecuaria de su término municipal.*

Este trabajo deberá efectuarse por los Ayuntamientos simultáneamente con el anterior, a fin de que la conjunción de ambos permita formular el adecuado señalamiento municipal de riqueza rústica y pecuaria. Las normas a seguir se hallan establecidas en el número 9.º de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942. La Diputación provincial tendrá en este período iguales atribuciones que en el anterior, relativo a los inventarios, ya que ambas fases de trabajo son en realidad conjuntas y complementarias.

Los Servicios del Ministerio de Hacienda tienen la misión de comprobar sobre el terreno la veracidad de los inventarios, y la no menos importante de formular la tabla municipal de valores definitiva, procurando el acuerdo, con el Municipio interesado y la Diputación provincial a fin de garantizar tanto los valores locales absolutos como la relatividad provincial.

Sobre estos valores particulares resulta del mayor interés la Circular

de 11 de Noviembre de 1943 que ilustra suficientemente sobre las ventajas e inconvenientes que han de encontrar los Municipios en relación con sus actividades o negligencias, respectivamente.

c) *Señalamiento general de riqueza rústica y pecuaria de cada Municipio.*

A este momento ha de prestarse especial atención, tanto por los Municipios como por la Diputación provincial.

El señalamiento dentro de lo ordenado en las Instrucciones de 25 de Junio de 1943 y de lo dispuesto recientemente en la Orden de 21 de Enero próximo pasado, deberá formularse por los Servicios del Ministerio o aceptarse, previas las comprobaciones pertinentes, cuando se proponga a iniciativa de los Ayuntamientos o Diputación provincial. Se trata de un requisito básico e indispensable para el reconocimiento del derecho a las participaciones ordinarias o extraordinarias, en su caso, concedidas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley.

La Diputación provincial deberá ejercer una función asesora acerca de los Ayuntamientos, a fin de encauzar los diversos criterios evaluatorios y conseguir que las cifras atribuidas a cada municipio se hallen en proporción a su efectiva capacidad económica, lo que habrá de obtenerse como consecuencia de una perfecta colaboración entre los Ayuntamientos, Diputación provincial y servicios del Ministerio de Hacienda. Dicha colaboración resultará conveniente, aun en los casos de discrepancia, ya que entonces se elevarán las distintas opiniones a la Dirección general, con perfecto conocimiento y con los máximos fundamentos de cada punto de vista.

d) *Repartimiento de la cifra global señalada para el Municipio entre los respectivos contribuyentes de la demarcación.*

Esta fase de los trabajos, a cumplimiento con arreglo a lo ordenado en las instrucciones de 13 de Marzo de 1942, no presenta dificultad alguna después de realizada la labor previa anteriormente descrita en el apartado a)

Será suficiente con aplicar los valores unitarios de la tabla local a las respectivas existencias clasificadas de cada contribuyente, lo que no presenta para los Ayuntamientos dificultad alguna, salvo las de orden material.

e) *Caso especial de términos con planos parcelarios.*

Para estos términos municipales no se precisan las cédulas-declaraciones de los contribuyentes, salvo en lo que respecta a la ganadería y clasificación local de los cultivos y aprovechamientos del terreno.

El conocimiento de las parcelas y superficies correspondientes a cada contribuyente, simplifican la primera fase de los trabajos, y los Servicios del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las iniciativas municipales, someterán a los Ayuntamientos el resumen de cultivos y aprovechamientos de la tierra, a fin de formular la tabla municipal de valores y el correspondiente señalamiento global de riqueza, según se detalla anteriormente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior se hace a los efectos del señalamiento global de la riqueza del Municipio, sin perjuicio de que cuando los Ayuntamientos estimen que el indicado resumen no responde a la realidad actual, deberán proponer a los Servicios del Ministerio los resultados que consideren justos. Si no se acepta la propuesta, prevalecerán los que ofrezca el inventario expresado en el apartado a) de esta Ordenación, previas las comprobaciones sobre el terreno que se estimen pertinentes por parte de dichos Servicios.

f) *Efecto de los Amillaramientos, rectificados según las normas contenidas en los apartados anteriores.*

Aquellos municipios que lleven a cabo los trabajos antes enumerados, quedarán con su riqueza comprobada y señalada al margen de los cupos provinciales o de posibles y futuros repartimientos de carácter general. Dicha circunstancia les equipara a los Registros fiscales en vigor en otras provincias, que también tienen su riqueza comprobada y señalada, por lo cual les será de aplicación lo dispuesto para dichos Registros en el artículo 3.º (párrafo 2.º) de la ley de 26 de Septiembre de 1941 y norma 15.ª de las instrucciones de 23 de Octubre del mismo año. En consecuencia, la conservación adecuada de estos nuevos Amillaramientos reflejará en lo sucesivo las evoluciones económicas del respectivo municipio, pudiendo llevarse a sus apéndices las altas y bajas debidamente justificadas, sin que en lo sucesivo les puedan afectar las tablas provinciales de valores, cupos globales de riqueza o repartimientos que hayan de regir para los restantes municipios de la provincia.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General se ha servido disponer:

Primero. Que la Diputación provincial de León, con arreglo a las funciones que le están conferidas por la norma 22 de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, en relación con el artículo 5.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, deberá dirigir y vigilar a los Ayuntamientos para que cumplan las obligaciones que les están impuestas por las normas 3.ª a 14 y 25 y siguientes de las citadas Instrucciones de 13 de

Marzo de 1942, ateniéndose a las siguientes reglas.

A. Ordenará que los Ayuntamientos formen el inventario de los cultivos y aprovechamientos de su término dentro de las normas 4.ª a 8.ª y 11 a 14 de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942. También acordará las prórrogas de plazo procedentes en el supuesto de que los Ayuntamientos hayan actuado diligentemente durante los periodos cuya respectiva prórroga se pretenda.

B. Dividirá la provincia en sectores, con el fin de no emprender los trabajos simultáneamente en todos los términos municipales, estableciendo turnos escalonados para atender a sus servicios con la máxima eficacia; pero procurando que durante el actual año de 1944 se inicie la rectificación de todos los amillaramientos de la provincia, cuya terminación deberá formalizarse en este ejercicio y durante el próximo, con el fin de que unos términos alcancen la efectividad tributaria en 1945 y los restantes en el año 1946.

C. Fijará un plazo de 30 días, en armonía con lo dispuesto en los apartados a) y b) de la norma 19 de las citadas Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, para que los Ayuntamientos depuren las listas de contribuyentes, ateniéndose a lo ordenado en la norma 3.ª de dichas Instrucciones.

D. Ordenará que simultáneamente con la labor a que se refiere el apartado anterior, los Ayuntamientos emprendan la formación del inventario de la riqueza rústica y pecuaria poseída por los distintos contribuyentes de su término municipal, así como el general del término, para preparar el señalamiento de riqueza correspondiente. Estos trabajos, a realizar con arreglo a lo ordenado en las normas 4.ª a 8.ª y 11 a 14 de las mismas Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, deberán realizarse en principio durante el plazo de dos meses sólo prorrogable por un nuevo mes cuando la superficie del término no exceda de la media provincial. En el supuesto de mayor superficie o de que el promedio de cabidas de las fincas sea inferior a la hectárea, la Diputación podrá conceder nuevas prórrogas; pero siempre a la vista del trabajo realizado hasta la fecha que se soliciten.

E. Encauzará y dirigirá los trabajos de los Ayuntamientos, presidiéndoles el asesoramiento necesario para que lleguen a formular la cartilla o tabla local de valores más apropiada para su término, según se ordena en la norma 9.ª de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942.

F. Prestará la corporación necesaria para fijar la cifra global que deba estimarse como señalamiento general de riqueza rústica y pecua-

ria de cada municipio, procurando la conformidad con los Ayuntamientos y con los servicios de la Delegación de Hacienda, o en su defecto, conseguir que las posibles discrepancias se eleven a la Dirección general con los fundamentos que justifiquen los diversos puntos de vista, a fin de proporcionar base suficiente para una resolución justa y apropiada a cada caso particular.

G. Cuidará de que las cifras globales asignadas a cada Municipio se repartan equitativamente entre los respectivos contribuyentes dentro de los plazos adecuados, procurando que se efectúen las clasificaciones detalladas de cada uno de los cultivos e informando a los Servicios de la Delegación de Hacienda sobre cuantas incidencias surjan como consecuencia de tales repartimientos.

H. Sustituirá en sus funciones a los Ayuntamientos que incurran en negligencia al cumplimiento de sus obligaciones, según se ordena en el artículo 5.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941, siguiendo para ello los trámites dispuestos en las normas 25 (último párrafo) y siguientes de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942.

Segundo. Que los resúmenes de existencias por cultivos y aprovechamientos de aquellos términos municipales en que se cuente con planos topográfico parcelarios se harán en principio a base de lo que resulte de tales planos, a cuyo efecto los servicios de la Delegación de Hacienda, o de la Diputación provincial, los formarán y someterán a los Ayuntamientos para los fines de obtener el correspondiente señalamiento municipal de riqueza rústica y pecuaria. Si los Ayuntamientos entendieran que dichos resúmenes no responden a la realidad actual de los cultivos, propondrán los resultados que consideren más adecuados, los cuales serán comprobados por los servicios facultativos de la Delegación de Hacienda.

Tercero. Que desde la fecha en que alcancen efectividad tributaria los documentos cobratorios de los trabajos relacionados con los números anteriores, la Diputación provincial y los respectivos Ayuntamientos tendrán derecho a la participación ordinaria permanente del 10 por 100, y en su caso, a la temporal extraordinaria del 50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, según se previene por los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941, cuyo reconocimiento se hará en la forma dispuesta por el Orden ministerial de 21 de Enero próximo pasado.

Cuarto. Que los nuevos Amillaramientos formados con arreglo a las normas anteriores, queden en lo

sucesivo con sus valores independientes del cupo provincial al margen de futuros repartimientos y equiparados a los Registros fiscales, siéndoles de aplicación lo dispuesto para dichos Registros fiscales en el artículo 3.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941 y norma 15.ª de las Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, y sin que les puedan afectar las tablas provinciales de valores o cupos globales de riqueza que hayan de regir para los restantes municipios de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes en general.

León, 20 de Marzo de 1944.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz. 971

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público para la ejecución de las obras de construcción del Trozo 2.º de la carretera de Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llamas, por su presupuesto de ejecución por administración, mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 4 de Junio de 1940.

Se admiten proposiciones en esta Jefatura hasta las trece horas del día 31 del corriente en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), debiendo presentarlas en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de 5.000 pesetas, cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de *Empresas, Compañías o Sociedades*, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad legal para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consulado de España en la Nación de origen o bien por el Consulado de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero o subsidio de vejez, accidentes del trabajo, seguro obligatorio y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requirieren en el pliego de condiciones particulares y económicas.

6.º La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones en esta Jefatura, ante Notario y a las doce (12) horas.

León, 22 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de construcción del Trozo 2.º de la carretera de Puente de Domingo Flórez a la Herrería de Llamas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, mediante destajos sucesivos de 250.000 pesetas, prorrogables a juicio de la Administración, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del..... (en letra) sobre los precios de ejecución material del proyecto aprobado con el aumento del 1 por 100 de impre-
vistas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las

obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)
994 Núm. 176. — 172,50 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación con riego superficial de los kilómetros 79 al 108 de la carretera de Villacastín a Vigo a León he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgado municipales de los términos en que radican, que es de Villamañán, Villacé, Ardón, Onzonilla y Santovenia, en un plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.
954

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kms. 65 y 66 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Soto de la Vega, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 18 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.
955

Administración municipal

Ayuntamiento de Regueras de Arriba.

Por segunda vez se anuncia que para llevar a la práctica la confección de un nuevo amillaramiento, en cumplimiento del apartado 21 de la Orden de 13 de Marzo de 1942, se hace saber, tanto para conocimiento de los contribuyentes de este término como para los forasteros que posean fincas, la obligación en que se encuentran de presentar declaración jurada de las mismas en esta Secretaría municipal durante un plazo de treinta días, en los impresos que les serán facilitados.

Siendo obligatorio, y además de imprescindible necesidad, la confección de referido amillaramiento, para que figuren los actuales poseedores, y no los que hace más de noventa años fallecieron, y que en su mayoría han venido dando lugar a los expedientes de fallidos, se ruega el puntual cumplimiento de lo que se interesa, que tanto beneficia, lo mismo a los particulares que a los intereses del Estado.

Regueras de Arriba, 14 de Marzo de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 942

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobado por este Il. Ayuntamiento el proyecto de construcción de un edificio con destino a Centro Secundario de Higiene Rural, y la celebración de la subasta correspondiente para llegar a la realización de las obras que comprende el citado proyecto, se anuncia este acuerdo municipal, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse en plazo de tercero día, a partir de esta publicación, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho tiempo, todo ello a los efectos de lo que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Ponferrada, 16 de Marzo de 1942.—El Alcalde, J. Romero. 944

Aprobado por este Il. Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de la calle del Alcázar de Toledo, y la celebración de la subasta correspondiente para llegar a la realización de las obras que comprende el citado proyecto, se anuncia este acuerdo municipal, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse en plazo de tercero día, a partir de esta publicación, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho tiempo, todo ello a los efectos de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para

la contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Ponferrada, 17 de Marzo de 1944.—El Alcalde, J. Romero. 945

Ayuntamiento de Villamanin

Ignorándose el paradero del mozo por el réemplazo de 1943, cupo de este Ayuntamiento, Tomás Rodríguez González, al cual le fué concedida prórroga de incorporación a filas de primera clase, por ser hijo de viuda pobre, a quien mantiene, en el año de su alistamiento y correspondiéndole hacer la segunda revisión ante la Caja de Recluta de León, núm. 59, el día 22 del próximo mes de Abril, se le cita por medio del presente, para que en un plazo que no ha de exceder de diez días, comparezca ante esta Alcaldía, a los fines de proceder a la tramitación del expediente de continuación de la prórroga de primera clase referida, o caso contrario, envíe renuncia, por escrito, a los beneficios que dicha prórroga le concede.

Villamanin, 21 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Lorenzo Díez. 978

Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones en dicho plazo y los quince días siguientes.

Torneros de Jamuz	962
Carracedelo	980
Valdespino de Somoza	960
Coladilla	995

Junta vecinal de Santas Martas

Habiéndose practicado por esta Junta vecinal y Comisión nombrada al efecto, el amojonamiento en los valles y eras del terreno comunal de este pueblo, se pone en conocimiento del público en general, para que todos los dueños de fincas que limiten con dichos terrenos que se crean perjudicados, y que desde luego se haya intrusado en sus terrenos, puedan formular ante esta Junta vecinal las reclamaciones que estimen procedentes, bien entendido que las que se presenten han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, en el plazo de quince días pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten, y el que deteriorare los hitos o mojones hechos por esta Junta, será cartigado con arreglo a las Ordenanzas de la misma.

Santas Martas, 20 de Marzo de 1944.—El Presidente, C. Bermejo. 972